

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE RIBERA BAJA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

SEÑORES/AS ASISTENTES

GRUPO POLÍTICO

ALCALDE

D. Pedro Montoya Ruiz

PSE-EE (PSOE)

CONCEJALES

D. Enrique Díaz Puelles
D. Maria Begoña Reguero Angulo
D. Francisco Oliver Bueno
D. Pedro Maria Bodega Sáenz de Pobes
D. Maria Josefa Martínez Rubio
D. Eduardo Bárcena González
D. Jose Carlos Nebreda Santillan

PSE-EE (PSOE)
PSE-EE (PSOE)
PSE-EE (PSOE)
EAJ-PNV
EAJ-PNV
PP
PP

EXCUSAN SU ASISTENCIA

D. Carlos Antia Ibáñez de Ezkaray

EAJ-PNV

SECRETARIA - INTERVENTORA

D. Ana Isabel Fernández de Gobeo Gómez

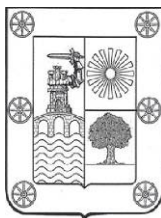
En Rivabellosa, Territorio Histórico de Álava, siendo las 10:00 horas del día 9 de Septiembre de 2014, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Ribera Baja, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde Don Pedro Montoya Ruiz, con asistencia de los señores/as concejales/as que integran la Corporación y que han sido reseñados anteriormente; a los efectos de celebrar sesión ordinaria, la cual ha sido convocada en legal forma por la presidencia, con asistencia de la Secretaria-Interventora de la Corporación, D. Ana Isabel Fernández de Gobeo Gómez, que da fe pública del acto.

Abierto el acto y una vez comprobado por la secretaria la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada la sesión, por la presidencia se procede al examen y deliberación de los asuntos que figuran incluidos en el orden del día señalados en la convocatoria; adoptándose a continuación, en relación con los mismos, los siguientes acuerdos:

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2014, EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2014 Y EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2014.

El Alcalde-Presidente pregunta a los concejales si tienen alguna observación que hacer al acta de la sesión ordinaria de fecha 10 de Junio de 2014, al acta de la sesión extraordinaria de fecha 1 de Agosto de 2014 y al acta de la sesión extraordinaria de



fecha 25 de Agosto de 2014.

No habiendo observaciones al acta de la sesión ordinaria de fecha 10 de Junio de 2014 ni al acta de la sesión extraordinaria de fecha 1 de Agosto de 2014, ni al acta de la sesión extraordinaria de fecha 25 de Agosto de 2014, quedan aprobadas las citadas actas.

El Sr. Alcalde interviene en este punto, para señalar que al Acta de la sesión extraordinaria celebrada con fecha 01.08.2014, se dará respuesta por las pérdidas que la aprobación de esta Moción por parte de ciertos miembros de la Corporación van a ocasionar.

Y dirigiéndose al Concejales D. Eduardo Bárcena González (PP), le indica que el error cometido en la ficha técnica (bombillas de 150 w), se subsanó, se envió y ahora el EVE nos ha ingresado la subvención. Es más tres/cuatro días antes de la celebración del Pleno Extraordinario del 31 de Agosto, la Técnica Municipal envió al EVE sin conocimiento de la Alcaldía ni de la Secretaría del mismo, un escrito donde se rectificaba la potencia de las lámparas instaladas en Quintanilla de la Ribera.

El Concejales D. Eduardo Bárcena González (PP), responde que él desconocía la corrección efectuada en la ficha técnica, que igual el resultado en la votación de la moción hubiese sido diferente, lo que impide al Pleno de este Ayuntamiento tomar la decisión con el conocimiento de toda la información disponible y necesaria, pero que aún así se han de cumplir los puntos aprobados en la Moción, algo que hasta la fecha no se ha llevado a cabo, es decir, primero convoca una reunión con la Junta Administrativa de Quintanilla de la Ribera, y después convoca un pleno extraordinario, nos reúnes a todos los miembros de la Corporación Municipal, y decidimos entre todos que hay que hacer.

Y este concejal solicita conocer cuáles son las medidas que se tomarán al efecto para que hechos de este tipo no vuelvan a producirse en este Ayuntamiento.

Así mismo el citado concejal señala que los datos reflejados en esta comunicación son erróneos, ya que la potencia real de las lámparas instaladas en Quintanilla de la Ribera, según informe de la Diputación Foral de Álava, es de 50 vatios más 12 vatios de consumo del equipo y, además, teniendo en cuenta que después de cuatro horas el consumo se reduce a 35 vatios, haciendo unos pequeños cálculos nos arroja una potencia media de 52 vatios y no 70 que constan en la comunicación del Técnico del Ayuntamiento.

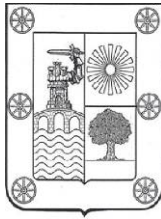
El Concejales D. Enrique Díaz Puelles (PSE – EE- PSOE), responde que la respuesta ya está dada en el punto 6º de la Moción presentada y aprobada en el pleno extraordinario celebrado con fecha 01.08.2014, y es que se cambien las bombillas del alumbrado público en Quintanilla de la Ribera para el 26 de septiembre, por lo que no queda otra solución que llevarlo a cabo.

El Sr. Alcalde señala que las bombillas se van a cambiar, a pesar del ahorro de energía, demostrable y que se gasta bastante menos, a través de técnicos cualificados y con facturas de Iberdrola.

El Concejales D. Pedro Mª Bodega Sáenz de Pobes (EAJ/PNV), responde que la solución la tiene bien fácil.

El Concejales D. Enrique Díaz Puelles (PSE – EE- PSOE), solicita al concejal D. Pedro Mª Bodega Sáenz de Pobes (EAJ/PNV), que explique cuál es la solución.

El Concejales D. Pedro Mª Bodega Sáenz de Pobes (EAJ/PNV), indica que primero sería reunirse con el Regidor – Presidente de la Junta Administrativa de Quintanilla de



la Ribera, y este grupo estará de acuerdo con lo que decida la Junta Administrativa en dicha reunión, aunque las bombillas no se deberían cambiar; y la subvención nos la conceden porque en conjunto se cumplen los requisitos de la convocatoria, siendo el ahorro de un 5% aproximadamente.

El Sr. Alcalde quiere aclarar al resto de Sres. Corporativos que la diferencia del FOFEL a las juntas administrativas lo asume este Ayuntamiento, en materia de alumbrado público, excepto Rivabellosa que ya percibe por parte del FOFEL 13.900,00 €, e incluso algún año ha percibido más de lo que ha gastado.

La Concejala D. María Josefa Martínez Rubio (EAJ/PNV), señala que la Moción es muy clara, primero hay que mantener una reunión con la Junta Administrativa de Quintanilla de la Ribera, y a posteriori se decide lo que hay que hacer.

El Sr. Alcalde reitera que es demostrable que hay un ahorro, y que el Ayuntamiento concede una ayuda para el alumbrado público, y de hecho Rivabellosa va a solicitar el cambio de las lámparas, acogiéndose a diferentes subvenciones que se han convocado.

El Concejal D. Pedro M^a Bodega Sáenz de Pobes (EAJ/PNV), pregunta al Sr. Alcalde que en ese caso, qué va a hacer; y el Sr. Alcalde le responde que abonaría esa diferencia, igual que al resto de localidades del Municipio.

El Concejal D. Enrique Díaz Puelles (PSE – EE- PSOE), reitera la pregunta, ¿qué hacemos con el punto sexto de la moción?.

El Concejal D. Eduardo Bárcena González (PP), le responde que lo tiene muy fácil, que primero hay que mantener una reunión con el Regidor – Presidente de la Junta Administrativa de Quintanilla de la Ribera, y después de la misma, y en función del acuerdo que se adopte, convocar a todos los Concejales a un pleno extraordinario.

2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS-RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Conforme establece el Artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta al Pleno de las resoluciones de alcaldía adoptadas desde la última sesión plenaria ordinaria:

Resolución nº 72/2014, de fecha 11/06/2014, Asunto: Aprobación expediente de contratación de servicio de limpieza de diversos edificios municipales.

Resolución nº 73/2014, de fecha 14/06/2014, Asunto: Contratación de socorristas para la temporada estival.

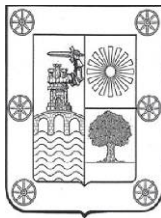
El Concejal D. Pedro María Bodega Sáenz de Pobes (EAJ/PNV), pregunta si uno de los socorristas contratados para las piscinas municipales está empadronado en el municipio, ya que del otro socorrista lo tiene claro. Se le responde que sí.

El Concejal D. Enrique Díaz Puelles (PSE – EE- PSOE), pregunta al portavoz del grupo municipal EAJ/PNV, si él conoce al otro socorrista; le responde que si, que es un chico del pueblo, que lleva cinco años realizando ese trabajo y lo realiza bien.

Y a su vez pregunta, porqué se contrató a ese socorrista; El Sr. Alcalde le responde que porque tiene capacidad para ello.

Resolución nº 74/2014, de fecha 17/06/2014, Asunto: Concesión de licencia municipal de obras de construcción de una cubierta para aparcamientos en Calle Quintanillabide, nº 21 de Rivabellosa.

Resolución nº 75/2014, de fecha 17/06/2014, Asunto: Concesión de licencia



municipal de obras de adecuación del local técnico CPD (Centro de procesamiento de datos), ubicado en la planta primera de las oficinas de Patentes Talgo, S.L.U. en el ámbito de planeamiento I02 de Ribabellosa.

Resolución nº 76/2014, de fecha 19/06/2014, Asunto: Contratación de peón con carácter temporal.

Resolución nº 77/2014, de fecha 19/06/2014, Asunto: Orden de ejecución al titular de la vivienda unifamiliar aislada, situada en el Paseo de los Maestros, nº 2 (Parcela C-9.1 del Sector de Suelo Urbanizable R/12), promovido por Inmobiliaria Urbaplus, S.L.

El Concejal D. Eduardo Bárcena González (PP), indica respecto a las resoluciones nº 77 y 82 que ha de dar las gracias al Sr. Alcalde ya que por fin parece que está siendo objetivo y está empezando a aplicar la normativa a todos. Siento que no haya comenzado antes, desde el Pleno de abril, han pasado dos y tres meses en los que nos hemos tenido que encomendar a la patrona del pueblo para que no se haya producido ningún accidente en estas obras abandonadas.

El Sr. Alcalde responde que es bastante complicado localizar a los propietarios, pero que se continuará con el expediente.

Resolución nº 78/2014, de fecha 20/06/2014, Asunto: Aprobar el gasto de 40.000,00 € (IVA incluido), para la ejecución de reparación de pavimento en polígono industrial "La Coba" de Ribabellosa – Municipio de Ribera Baja.

Resolución nº 79/2014, de fecha 20/06/2014, Asunto: Concesión de licencia municipal de obras de instalaciones eléctricas de enlace, para dar servicio en baja tensión al centro de comunicaciones de Ribabellosa.

Resolución nº 80/2014, de fecha 27/06/2014, Asunto: Renovación tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas discapacitadas, para Ramos Ramiro Santamaría Guínea.

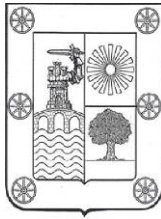
Resolución nº 81/2014, de fecha 30/06/2014, Asunto: Adjudicación del contrato de servicios de limpieza de diversos edificios municipales en Ribabellosa (Ribera Baja).

Resolución nº 82/2014, de fecha 07/07/2014, Asunto: Orden de ejecución al titular catastral de dos viviendas situada sen el Paseo Los Maestros, nº 5 y 7 (Parcelas C-10.3 y C-10.4 del Sector de Suelo Urbanizable R/12), promovido por Inmobiliaria Urbaplus, S.L.

Resolución nº 83/2014, de fecha 09/07/2014, Asunto: Devolución abono piscinas municipales a niños mayores de 14 años.

Resolución nº 84/2014, de fecha 09/07/2014, Asunto: Concesión de licencia municipal de obras de centro de formación dentro de "Talleres Blanco".

Resolución nº 85/2014, de fecha 21/07/2014, Asunto: Personación en procedimiento ordinario 215/2014 – B interpuesto por Patentes Talgo, S.L., Sociedad Unipersonal.



Resolución nº 86/2014, de fecha 22/07/2014, Asunto: Concesión de licencia municipal de obras para el proyecto de instalación de G.L.P. para automoción en la estación de servicios nº 33.427 "Igay".

Resolución nº 87/2014, de fecha 23/07/2014, Asunto: Concesión de licencia municipal de 1ª ocupación para el proyecto de "Subárea 2.4 de la fase 2 de la ampliación de la factoría de Patentes Talgo", en el ámbito de planeamiento I02 de Ribabellosa, promovido por la Empresa Patentes Talgo, s.l., según proyecto redactado por Lantec – Estudios y Proyectos, S.L.

Resolución nº 88/2014, de fecha 24/07/2014, Asunto: Concesión licencia municipal de obras de reparación de cubierta para inmueble situado en la Avenida de Miranda, nº 4 de Ribabellosa.

Resolución nº 89/2014, de fecha 24/07/2014, Asunto: Traslado a interesados del recurso de reposición presentado por la Junta Administrativa de Ribabellosa frente a orden de legalización urbanística promovidas en el camino de acceso a las parcelas catastrales nº 1978 y 1981 de Ribabellosa.

Resolución nº 90/2014, de fecha 30/07/2014, Asunto: Procedimiento para la retirada de vehículo de la vía pública en la localidad de Ribabellosa.

Resolución nº 91/2014, de fecha 30/07/2014, Asunto: Aprobar el gasto de 31.460,00 € (IVA incluido), para la ejecución de un rocódromo en el polideportivo municipal, sito en la localidad de Ribabellosa – Municipio de Ribera Baja.

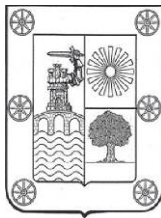
Resolución nº 92/2014, de fecha 31/07/2014, Asunto: Concesión de licencia municipal de 1ª ocupación para obra de centro de formación en taller de calderería en las instalaciones "Talleres Blanco" (Polígono 1, Parcela 994), de la localidad de Ribabellosa, propiedad de Javier Blanco Antón, redactado por el Arquitecto Técnico D. Félix González Rebollo.

3.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2013.

Examinada la Cuenta General de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico del año 2013 y sometida a Informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, la misma fue dictaminada favorablemente con fecha 10.06.2014 habiendo sido expuesta al público, mediante su publicación en el BOTHA n.º 69, de 20 de Junio de 2014, sin que durante el plazo reglamentario de quince días, se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones de ninguna clase contra referida Cuenta General.

Visto todo lo expuesto, la Corporación Municipal quedó enterada y previa deliberación, por unanimidad de los 7 concejales y el Alcalde presentes, (3) del PSE-EE, (2) del grupo EAJ-PNV y (2) del grupo PP, y, por tanto con el quórum de la mayoría absoluta, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Ribera Baja, correspondiente al ejercicio de 2013.



SEGUNDO.- Rectificar y actualizar el Inventario de Bienes en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TERCERO.- Una vez aprobada la Cuenta General, ejercicio 2013, remítase copia del expediente al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas para su fiscalización.

4.- MODIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA.-

Visto que el Ayuntamiento de Ribera Baja, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 12.09.2006, adoptó el acuerdo de iniciar el proceso de contratar mediante procedimiento abierto y forma de concurso público, la venta de las parcelas 61-B y 62/A – 4, pertenecientes al Sector R – 12 de Ribabellosa, destinadas a la construcción en cada una de ellas de 10 viviendas de protección municipal con distintas características, resultando adjudicatario la empresa “Construcciones Urrutia”, en la cantidad de 506.001,00 €, y la parte compradora se obligaba a entregar al Ayuntamiento de Ribera Baja la cantidad de 350,00 metros cuadrados de locales en la planta baja del edificio que se construya en la parcela nº 61/B.

Resultando que en fecha 20.07.2009, la mercantil “Construcciones Urrutia, S.A.”, cede y transmite mediante escritura pública, a favor del Ayuntamiento de Ribera Baja, que acepta y adquiere el local comercial señalado con el número 1 de la planta baja, con una superficie de 309,76 metros cuadrados.

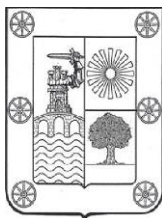
Resultando que la diferencia de metros entre lo cedido realmente y lo que en su día se estipuló que la mercantil había de entregar son 40,24 metros cuadrados, por lo que se requirió en sesión plenaria ordinaria en fecha 10.09.2013, a la Empresa para compensar económicamente a esta Administración la cantidad de 38.429,20 €, en concepto de contraprestación en metálico por la citada superficie, haciéndose efectivo en las arcas municipales, en el mes de marzo de 2014.

Considerando lo que al efecto establecen los Artículos 17 al 36 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en relación con el Artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local.

Considerando lo que señala el Artículo 22.2. q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Visto todo lo expuesto, la Corporación Municipal queda enterada y previa deliberación, por unanimidad de los 7 concejales y el Alcalde presentes, (3) del grupo PSE –EE, (2) del grupo EAJ – PNV, y (2) del grupo PP, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta, se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Modificar el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Ribera Baja, dando de alta al siguiente bien inmueble patrimonial:



“Local destinado a Centro Socio – Cultural, con una superficie construida de 305,38 metros cuadrados, con salida independiente y directa a la Calle Paseo de Francisco Manuel Echanove, con 39,15 metros lineales de fachada.

Valor del bien inmueble: 175.956,66 € (ciento setenta y cinco mil euros, novecientos cincuenta y seis mil euros con sesenta y seis céntimos).

Referencia catastral: 47-1-2487-1-11.

Linderos: Norte: calle La Encina; Sur: Local comercial número dos de la misma casa; Este: corredor privado de acceso a portal y plazas de aparcamiento en superficie y Oeste: Calle Paseo Francisco Manuel de Echanove.

Inscripción registral: Finca nº 6374, Folio 200 del Tomo 4412 del Archivo, Libro 76 del Ayuntamiento de Ribera Baja. Registro de la Propiedad de Vitoria – Gasteiz, nº 3.”

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo, a la Administración General del Estado, a través de la Subdelegación del Gobierno en Vitoria – Gasteiz, así como a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a los efectos legales oportunos.

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA.

VISTO.- Que en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 30.05.2005 se adoptó por unanimidad de los miembros presentes incrementar en años sucesivos el 0,021% en los bienes de naturaleza urbana y 0,018 en los de naturaleza rústica, hasta alcanzar el 0,3% marcado por la Diputación Foral de Álava, publicándose en el BOTHA, nº 78, de fecha 11.07.2005, de manera que el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles no suponga una excesiva carga para el contribuyente.

RESULTANDO.- Que en la sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 12.11.2013 se acordó mantener los tipos impositivos vigentes en el año 2012, publicándose en el BOTHA, nº 149, de fecha 30.12.2013, para su entrada en vigor.

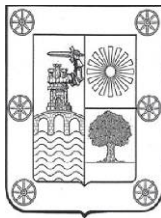
RESULTANDO.- Que con fecha de 31.07.2014 tiene entrada en el registro municipal, Acuerdo nº 391 del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava, de fecha 22.07.2014, que señala lo siguiente:

“Primero.- Aprobar la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles urbanos, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Ribera Baja.”

Los citados valores surtirán efecto a partir del año 2015, por lo que desde el Servicio de tributos locales y catastro solicitan conocer cuál será el tipo impositivo del IBI de Urbana, que se aplicarán para el próximo ejercicio 2015.

CONSIDERANDO.- Lo que al efecto establece la Norma Foral 41/89, Reguladora de las Haciendas Locales, así como las disposiciones concordantes, y la Ordenanza reguladora del citado impuesto.

CONSIDERANDO.- Lo que señala la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su Artículo 22.2.d).



Visto todo lo expuesto, la corporación municipal queda enterada y previa deliberación, por unanimidad de los 7 concejales y el alcalde presentes, (3) del grupo PSE-EE, (2) del grupo EAJ-PNV y (2) del grupo PP, y, por tanto con el quórum de la mayoría absoluta, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, manteniendo los tipos impositivos ya vigentes para el año 2014, quedando el Anexo con la siguiente redacción:

“Anexo
TARIFA. Tipo de gravamen %:
Bienes de Naturaleza urbana: 0,276%
Bienes de naturaleza rústica: 0,258%
Bienes inmuebles de características especiales: 1%”

SEGUNDO.- Someter las modificaciones a información pública y a audiencia de los interesados, con publicación en el BOTHA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Si hubiera reclamaciones, la corporación deberá adoptar nuevos acuerdos al respecto.

CUARTO.- Publicar los acuerdos definitivos en la forma y plazos reglamentarios

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

VISTO.- Que es necesaria la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, en su Epígrafe 1.- Utilización de la piscina municipal, para aclarar determinados conceptos, y mejorar los existentes.

VISTO.- Que con fecha 10.07.2014 tiene entrada en el registro municipal moción presentada por el Grupo Municipal PP, cuyo texto literal es el siguiente:

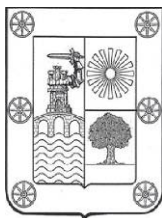
“1º. Que se modifique la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

ANEXO. EPÍGRAFE 1. UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

Incluyendo el siguiente texto al final del epígrafe:

Abonos familiares, se entiende por abono familiar aquel que incluye los cónyuges o pareja de hecho, los hijos de uno u otro cónyuge o miembro de la pareja de hecho, siempre y cuando sean menores de 18 años, o menores de 25 años, si éstos se encuentran realizando estudios reglados.

2º. Que se proceda a la devolución de los importes que corresponda, cobrados durante el ejercicio de 2014, a aquellas personas que han pagado un abono personal individual, siendo miembros de familia con abono familiar y no tengan cumplidos los 18 años o 25 años siendo estudiantes de estudios reglados.



El Ayuntamiento publicará un bando para dar a conocer esta modificación en el menor plazo posible.”

CONSIDERANDO.- Lo que al efecto establece la Norma Foral 41/89, Reguladora de las Haciendas Locales, así como las disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO.- Lo que señala la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su Artículo 22.2.d).

Por el Alcalde se explica las modificaciones que se proponen y que se concretan en las siguientes:

Visto todo lo expuesto, la corporación municipal queda enterada y previa deliberación, por unanimidad de los 7 concejales y el Alcalde presentes, (3) del grupo PSE-EE, (2) del grupo EAJ-PNV y (2) del grupo PP, y, por tanto con el quórum de la mayoría absoluta, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, en el Epígrafe 1.- Utilización de la piscina municipal, quedando de la siguiente manera:

“UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.

TARIFA

EMPADRONADOS NO EMPADRONADOS

Entradas Diarias

Niños/as (hasta 3 años)/

acompañados de padres o tutores

0

0

Niños/as de 4 a 14 años

1,50 euros

1,50 euros

Adultos de 14 años en adelante

4,00 euros

4,00 euros

Abonos personales

Individual

25,00 euros

40,00 euros

Abonos familiares

40,00 euros

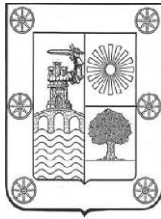
70,00 euros

Abonos familiares, se entiende por abono familiar aquel que incluye los cónyuges o pareja de hecho, los hijos de uno u otro cónyuge o miembro de la pareja de hecho, siempre y cuando sean menores de 18 años, o menores de 25 años, si éstos se encuentran realizando estudios reglados.

Nota en todos los abonos familiares solicitados por familia numerosa empadronada en el municipio de Ribera Baja se efectuará una bonificación del 50%. (Según Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección de las familias numerosas).

Se entiende por EMPADRONADO a efectos del presente Epígrafe, la persona que figura inscrita en el Padrón de habitantes del Municipio de Ribera Baja, como mínimo dos meses antes de la fecha de solicitud de los abonos de las piscinas municipales.”

SEGUNDO.- Someter las modificaciones a información pública y a audiencia de los interesados, con publicación en el BOTHA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el



mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Si hubiera reclamaciones, la corporación deberá adoptar nuevos acuerdos al respecto.

CUARTO.- Publicar los acuerdos definitivos en la forma y plazos reglamentarios

7.- ELEVAR AL PLENO INFORME A QUE SE REFIERE EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 15 DE JULIO.

Se da cuenta del informe emitido con fecha 23 de Julio de 2014 por Secretaría-Intervención que a continuación se transcribe:

“INFORME DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN (LEY 15/2010)

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

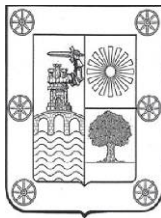
PRIMERO. - Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así, según establece el artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin embargo, se debe estar a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece una aplicación progresiva de estos plazos para el pago previstos en el artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.



En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

TERCERO. - Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Diputación Foral de Álava que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad Local [*tales órganos podrán requerir igualmente la remisión de los citados informes*].

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de ello, esta Secretaria-Interventora emite el siguiente,

INFORME

1.- Se detalla a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

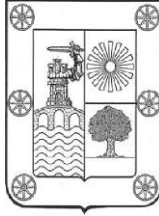
El Informe trimestral contempla la siguiente información:

- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- d. Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

2.- El cuadro explicativo que se adjunta al presente informe son los datos obtenidos de la contabilidad de este Ayuntamiento de Ribera Baja, a 18 de Julio de 2014 (fecha de obtención de los datos el 18 de Julio de 2014 a las 14:00:09 horas)

En Rivabellosa (Ribera Baja), a 23 de Julio de 2014.-

La Secretaria-Interventora.-Fdo.- Ana Fernández de Gobeo Gómez



Ayuntamiento de Ribera Baja
Ejercicio: 2014

Trimestre: Segundo

Fecha Obtención 18/07/2014 14:00:09

Pagos realizados en el Trimestre

Pág. 1

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Periodo medio pago excedido (PMPE)	Pagos realizados en el Trimestre			
			Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
			Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	11,98	11,42	343	174.432,51	36	12.684,27
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos	11,98	11,42	343	174.432,51	36	12.684,27
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0,00	0		0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	13,36	12,39	67	57.719,06	14	4.522,35
22- Material, Suministro y Otros	10,63	10,88	268	106.093,59	22	8.161,92
23- Indemnización por razón del servicio	16,00	0,00	4	2.150,00	0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2 - Sin desagregar	18,97	0,00	4	8.469,86	0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	29,16	0,00	6	104.508,91	0	
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	29,16	0,00	6	104.508,91	0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	26,00	0,00	1	30,63	0	
Aplicados a Presupuesto	26,00	0,00	1	30,63	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	18,14	11,42	350	278.972,05	36	12.684,27

Ayuntamiento de Ribera Baja

Ejercicio: 2014

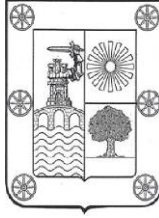
Trimestre: Segundo

Fecha Obtención 18/07/2014 14:00:10

Pág. 1

Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
TOTAL	0	0,00



Ayuntamiento de Ribera Baja

Ejercicio: 2014

Trimestre: Segundo

Fecha Obtención 18/07/2014 14:00:10

Pág. 1

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPE) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
			Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
			Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	26,38	106,33	59	38.951,89	9	6.835,58
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0,00	0		0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	3,10	162,00	12	9.491,07	1	15,85
22- Material, Suministro y Otros	33,39	106,20	44	27.310,82	8	6.819,73
23- Indemnización por razón del servicio	18,00	0,00	3	2.150,00	0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2 - Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	8,37	17,00	6	40.018,57	1	4.101,90
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	18,00	0,00	1	665,21	0	
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	17,55	72,83	66	79.635,67	10	10.937,48

Ayuntamiento de Ribera Baja

Ejercicio: 2014

Trimestre: Segundo

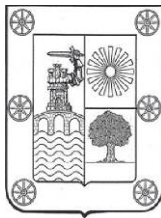
Fecha Obtención 18/07/2014 14:00:10

Pág. 1

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	135,76	6	6.761,45
Inversiones reales	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00
TOTAL	135,76	6	6.761,45

8.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL



REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE PERROS.

Visto que es necesario aprobar una Ordenanza que amplíe y mejore la ya existente, ya que todo perro ha de estar censado e identificado en el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa actual.

Considerando lo que al efecto establece el Decreto 101/2004, de 1 de Junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En este punto, el Concejales D. Eduardo Bárcena González (PP), interviene para especificar lo siguiente:

El castellano o español es una lengua muy antigua y una de las más ricas para expresar de forma correcta todo lo que nuestra mente imagine. Creo que no se debe escribir los o/a y si se ponen en un documento oficial lo debemos poner en todos los casos, lo que haría el documento ilegible. Propongo que se utilice el masculino que al referirse en genérico, "significa" el, ella, hombre o mujer.

Y respecto al articulado de la ordenanza, señalar lo siguiente:

- Artículo 3.3 se habla de "Depósito Municipal", "Servicio Veterinario propio", "veterinario oficial", ¿acaso disponemos de ese servicio? Sería bueno especificar que el depósito es el de la Diputación Foral de Álava.

- Artículo 3.1.c), donde dice "para no evitar ningún sufrimiento" debe decir: "para evitar el sufrimiento".

- Artículo 3.2, donde dice "chipado", sustituir por palabra o palabras adecuadas: "microchip o elemento microelectrónico" o "métodos electrónicos de identificación de perros."

- Artículo 7.2.- Hay que definir el plazo de estancia en centro de acogida "xxx días".

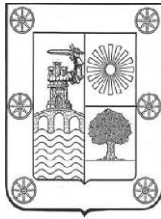
- Artículo 14.1.- debería decir "la tenencia de cualesquiera perros....."

- Artículo 26.- Competencia sancionadora en el punto 3 se habla que el órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como graves, sea el Ayuntamiento Pleno, pero en el punto 5 del mismo artículo, se indica que se delegue en la Alcaldía – Presidencia la competencia para imponer sanciones por infracciones tipificadas como graves. Se debería unificar en un solo punto.

Considerando que de acuerdo con los Artículos 49, 22.2.d), en relación con el Artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Visto todo lo expuesto, la Corporación Municipal queda enterada y previa deliberación, por unanimidad de los 7 concejales y el Alcalde presentes, (3) del grupo PSE – EE, (2) del grupo EAJ – PNV, y (2) del grupo PP, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta, se **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Perros, cuyo texto literal es el siguiente: "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE PERROS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Parlamento Vasco 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Perros introdujo un marco jurídico mínimo para ordenar la convivencia de los seres humanos con los perros conjugando la preservación de la salubridad pública con su respeto, defensa y protección, dentro de un equilibrio ajustado a los intereses generales.

Desde la publicación y entrada en vigor de la mencionada Ley se ha producido un notable incremento cuantitativo en el fenómeno social de la tenencia de perros y un paralelo incremento cualitativo en la conciencia social sobre los derechos de los perros y la exigencia de un marco más exigente para ordenar su adecuada convivencia en un ámbito social moderno, procurando encauzar la compatibilidad entre ambos colectivos, los tenedores de perros y el resto, de forma razonable, para que sus peligros, no tornen en desventajas, los muchos beneficios de la cercanía de animales.

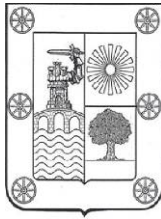
Las personas han de tener en cuenta que los animales dependen absolutamente de ellas y que deben responsabilizarse de todas las atenciones que requieren, así como de asegurar que su presencia o sus hábitos no van a ser dañinos para el resto de la comunidad, sobre todo para la higiene, el ornato y la seguridad de los núcleos de población y para las personas a las que no les agrada la presencia de estos animales.

Desde la aprobación de la Ley de Protección de los Perros, ha habido un importante proceso de regulación normativa de la materia, cuya expresión más importante, probablemente, haya sido la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos que, ante la alarma social creada por la tenencia de determinados perros de tal naturaleza, vino a establecer un exigente régimen para su tenencia, incluyendo la obligatoriedad de la obtención de una licencia previa y de unas condiciones especiales de tenencia.

En un primer momento y ante la falta de desarrollo legislativo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, necesario para su debida aplicación, se optó en nuestro ámbito autonómico por la aprobación de una norma específica como fue el Decreto 66/2000, de 4 de abril, Regulador de la Tenencia de Perros de la Especie Canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco que, entre otros extremos, introdujo la figura de los Perros de Riesgo para atender la mencionada preocupación social ante la tenencia de determinados animales, no obstante la vigencia de dicha norma quedó seriamente cuestionada por la publicación del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, que vino a delimitar con precisión el ámbito de aplicación de la mencionada Ley, en gran medida de carácter básico.

Para superar la situación de inseguridad jurídica creada y fijar un marco estable de regulación se ha publicado el Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de perros de la especie canina en el País Vasco que, con determinadas innovaciones, refunde la normativa anterior enmarcándola, cuando es necesario, en el contexto de la inicialmente citada Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales.

Pues bien, la presente Ordenanza recoge y actualiza todo el proceso señalado así como otras normas que inciden en la tenencia, protección y comercialización de los animales, adecuándolas al ámbito de actuación municipal de manera que se disponga de un instrumento útil y eficaz para



regular, controlar e intervenir, en la complejidad interconexa de aspectos y ámbitos de actuación relacionados con la tenencia de perros y con el consiguiente fenómeno de su convivencia con los seres humanos en el marco de sociedades modernas y complejas.

TITULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza establecer normas para protección, tenencia, y venta de los perros que se encuentren en el Municipio de Ribera Baja con independencia de que se encuentren o no censados, o registrados en él y sea cual fuere el lugar de residencia de los dueños o poseedores, armonizando la convivencia de los mismos y las personas con los posibles riesgos para la sanidad ambiental y la tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes.

Para ello fija las atenciones mínimas que han de recibir los perros en cuanto a trato, higiene y cuidado, protección y transporte, y establece las normas sobre su estancia en establecimientos especializados, atención sanitaria, comercialización y venta.

Asimismo se regula el régimen jurídico de la tenencia de perros potencialmente peligrosos, contemplando la sujeción a Licencia, condiciones generales de la tenencia y régimen de registros.

CAPITULO II.- DEFINICIONES

Artículo 2.- Definiciones.

- 1.- Perro abandonado: aquel que no lleve ninguna identificación del origen o propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.
- 2.- Perro vagabundo: aquel que portando su identificación no haya sido denunciado su extravío por su poseedor o persona autorizada.
- 3.- Poseedor del perro: Persona a cuyo nombre figura en el censo canino siendo responsable del mismo.
- 4.- Tendrán la consideración de potencialmente peligrosos los perros determinados en los ANEXOS I y II al Decreto 101/2004, de 1 de junio, así como los declarados con tal carácter conforme a su artículo 10.1.c).
- 5.- Son perros sometidos a condiciones especiales para su tenencia, aquellos ejemplares concretos que por sus circunstancias etológicas, puedan ser sometidos por la autoridad municipal a condiciones especiales para su tenencia.

TITULO II REGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE PERROS

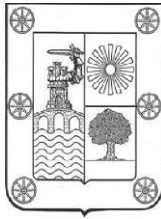
CAPITULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.- Obligaciones.

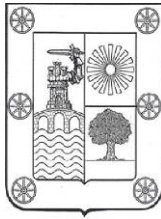
1.-En general, el poseedor de un perro además de mantenerlo en las adecuadas condiciones, vitales e higiénico sanitarias, sin someterle a vejación o maltrato alguno, ni abandonarlo a su suerte, es responsable de las acciones, molestias o perjuicios que pueda causar el animal a las personas o los bienes propios o ajenos.

El poseedor de un perro debe cumplir las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

- a) Proveer de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.



- b) Mantener al perro en buenas condiciones sanitarias, procurándole asistencia veterinaria periódica de manera continuada.
 - c) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para evitar el sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar.
 - d) Mantener los alojamientos limpios, desparasitados, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos y los orines.
 - e) No mantenerlos permanentemente atados, ni inmovilizados, ni usar artilugios destinados a limitar o restringir su movilidad.
 - f) No abandonar, ni maltratar, torturar o someter a los animales a prácticas que les puedan producir daños o sufrimientos, ni practicar o causarles mutilaciones, salvo las controladas por el veterinario o para darles la presentación adecuada a su raza. No dejar solos a los animales en el domicilio durante más de tres días sin control por persona autorizada.
 - g) En caso de tener perros sueltos, en jardines, solares u otros recintos cerrados, disponer de las medidas necesarias para evitar que aquellos puedan producir años a los transeúntes que circulen por las proximidades, en especial con un vallado, debiendo advertirse en lugar visible de esa circunstancia.
 - h) Respetar los parámetros acústicos evitando los poseedores del perro que superen los niveles admitidos.
 - i) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, y el transporte en los mismos se tiene que efectuar en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes, y de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico.
 - j) Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún perro no podrán estar más de 4 horas aparcados y en los meses de verano, tendrán que ubicarse preferentemente en una zona de sombra, facilitando en todo momento la ventilación.
 - k) Las personas poseedoras de perros que no puedan mantenerlos y no encuentre un nuevo responsable, deberán entregarlos a un centro de Protección Animal público o privado, debidamente autorizado.
- 2.- Para posibilitar la convivencia pacífica con el resto de las personas, los poseedores de perros deberán seguir las siguientes pautas:
- a) Mantener de forma permanente al perro con microchip o elemento microelectrónico y registrado en el censo canino municipal.
 - b) No incitar al perro a atacar a otro perro o persona, ni lanzarse contra las personas o bienes, quedando prohibido hacer ostentación de agresividad de los mismos.
 - c) Se prohíbe el baño de perros en estanques, fuentes o similares, así como su estancia en zonas reservadas a juegos infantiles.
 - d) Se prohíbe exhibir a perros en escaparates como reclamos comerciales, deben colocarse en zonas en que no puedan ser molestados desde el exterior.



e) En la utilización de aparatos elevadores, las personas que vayan acompañadas de perros deberán solicitar permiso de utilización simultánea con otras personas, y en caso de negativa u oposición deberán esperar turno para usarlos independientemente.

f) Todos los perros que circulen por las vías públicas, espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, deberán estar con microchip o elemento microelectrónico y registrados en el censo municipal, e irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con correa, cordón o cadena con collar con una longitud máxima de 2 metros, siendo obligatorio el bozal siempre y cuando exista un comportamiento peligroso manifiesto y en el caso de animales potencialmente peligrosos.

g) Los perros que acompañen al ganado en zona rural, que deben estar con microchip o elemento microelectrónico y registrados en el censo canino municipal, podrán estar sueltos, pero controlados en todo momento por sus propietarios o porteadores, y deberán evitar que puedan molestar a otros ganados domésticos, animales silvestres, personas o bienes.

h) Los perros de caza, que también deben poseer microchip o elemento microelectrónico y registrados en el censo canino municipal, sólo podrán estar sueltos mientras dure la acción de cazar, debiendo en todo momento estar controlados por los cazadores. En el caso de que acudan a un Coto de caza situado en el término municipal cazadores de otros municipios, los titulares del aprovechamiento del Coto deberán controlar que los perros estén convenientemente con microchip o elemento microelectrónico y registrados en su municipio de procedencia, así como sanitariamente controlados.

El porteador de los perros deberá cuidar de la custodia y control de los perros que le acompañan, asegurándose en todo momento el retorno a su lugar de origen con todos los perros que hubiera acarreado.

i) Los propietarios de inmuebles o solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de animales asilvestrados o incontrolados.

j) La entrada de los animales en transportes públicos o establecimientos de uso público queda sujeta a las disposiciones que en su caso adopte el Ayuntamiento respectivo.

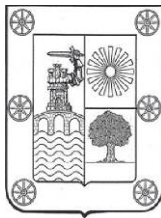
3.-En caso de pérdida o extravío de un perro, el poseedor de los mismos deberá:

a) Avisar al Ayuntamiento de la pérdida o extravío del perro, cuando se produzca.

b) Acudir inmediatamente al lugar de depósito del perro (depósito de la Diputación Foral de Álava) cuando se le comunique la recogida del perro vagabundo para retirar el animal y abonar los costes originados.

Si el poseedor avisado no recoge el perro en el Depósito de la Diputación Foral de Álava, antes de su traslado al Centro de Protección Animal, en su caso concertado por DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA, deberá retirarlo de dicho Centro de Protección Animal y abonar los gastos originados.

4.- Cuando un propietario o tenedor considerara que un perro pudiera padecer una enfermedad contagiosa, lo pondrá en conocimiento de su veterinario quien



deberá comunicarlo a continuación a la autoridad competente en el caso de que sospeche o pueda confirmar que se trata de una zoonosis.

5.- Todos los perros con enfermedad susceptible de contagio para las personas y/o para los animales, diagnosticada por un veterinario/a y que a su juicio, tengan que ser sacrificados, lo serán por un sistema eutanásico, autorizado, con cargo al propietario.

Artículo 4.- Identificación de animales.

1.- Los propietarios o poseedores de perros están obligados a tenerlos identificados y censados en el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde el nacimiento o la adquisición, siempre que se hallen de manera permanente o por periodo superior a tres meses en el municipio.

2.- La identificación se efectuará mediante la implantación, en la parte lateral izquierda del cuello del perro de un microchip o elemento microelectrónico que será efectuada por veterinario oficial, foral o municipal, o por veterinario privado habilitado para pequeños animales.

Dicha implantación se hará conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1993, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se regula la utilización de métodos electrónicos de identificación de perros en la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como a lo que se disponga en cualesquiera otras normas que se puedan establecer.

En el momento de la identificación del perro, el veterinario oficial, o habilitado actuante, rellenará la Cartilla Oficial y un documento de identificación y solicitud de inscripción en el Registro General de Identificación Perro de la Comunidad Autónoma del País Vasco (REGIA), creado en virtud de la Orden de 5 de mayo de 1993. El documento estará a disposición de los interesados en los despachos de los veterinarios oficiales o habilitados. Un ejemplar quedará en poder del veterinario actuante, entregando los otros dos al propietario del perro que deberá remitir uno de ellos al Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, junto con la copia del DNI, para proceder a la inscripción de los datos en el REGIA.

3.- La falta de identificación censal, o la no realización de la misma en el plazo previsto, constituirá infracción a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.1.a de la Ley de Protección de Animales.

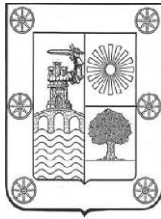
4.- El propietario del perro deberá comunicar al REGIA cualquier variación de los datos contenidos en el citado registro y en concreto los siguientes:

- a) Modificación de los datos relativos al titular y/o animal.
- b) Cambios de titularidad.
- c) Baja del perro motivada por fallecimiento o por traslado definitivo fuera de la CAPV.
- d) Desaparición por pérdida o robo.

La comunicación deberá realizarse en el plazo de 10 días, salvo en el caso de pérdida o robo que deberá efectuarse en el plazo de 48 horas desde el extravío o denuncia aportando una copia de la denuncia.

La solicitud de modificación o incidencia, a la que se adjuntará copia del DNI, se realizará mediante un documento que estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento y en la Diputación Foral, así como en los despachos de los veterinarios habilitados. En los casos previstos en los puntos a), c) y d) anteriores, el interesado remitirá el ejemplar oportuno al REGIA.

Para los casos previstos en el apartado b), es decir, cuando se produzca una transmisión, por venta, donación o cualquier otra forma prevista en la



legislación vigente, las partes actuantes deberán rellenar el documento de solicitud de modificación, numerado y por cuádruplicado ejemplar. La anotación y visado de la transmisión en la Cartilla Oficial deberá realizarla el Servicio de Sanidad Municipal, la Diputación Foral de Álava o por el Veterinario-a Habilitado/a debiendo anotar en la misma el número de documento utilizado. Uno de los documentos quedará en poder de la instancia actuante, otro en poder del transmisor, y dos en poder del nuevo propietario, que será el obligado a remitir al REGIA un ejemplar en el plazo de un mes desde la fecha de transmisión.

Cualquier venta o cesión conllevará la obligación de entregar al nuevo propietario los perros debidamente identificados, censados y con la Cartilla Oficial actualizada.

La falta de comunicación al Registro de las variaciones en la identificación censal contenidas en este artículo, constituirá infracción conforme al artículo 27.1 a) de la Ley de Protección de Animales.

Artículo 5.- Obligaciones derivadas de la tenencia de perros.

1.- El poseedor de un perro será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.905 del Código Civil.

2.- El poseedor de un perro deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que queden depositados los excrementos en las vías y espacios públicos.

El incumplimiento de lo establecido en este apartado será considerado infracción leve de acuerdo con lo establecido en el artículo 34-4-c) de la ley 10/1998, de 21 de Abril, sobre residuos. Todo ello sin perjuicio de la posible adopción de medidas complementarias que autoriza dicha ley.

3.- El poseedor de un perro sujeto a censo y/o registro, o persona por él autorizada, deberá denunciar, en su caso, su pérdida o extravío.

Artículo 6.- Limitaciones a la Tenencia.

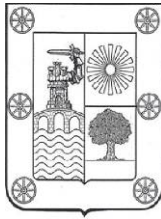
1.- Con carácter general se autoriza la tenencia de perros en los domicilios particulares.

2.- La autoridad municipal competente podrá limitar la tenencia y/o el número de perros máximo atendiendo a las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones, las condiciones higiénico-sanitarias, así como por la no existencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, objetivas, para los vecinos o para otras personas en general, o para el propio perro u otros animales.

La autoridad municipal podrá requerir al interesado para que facilite la información y documentación relativa a las circunstancias de la tenencia de los perros o la puesta a disposición del animal. Su incumplimiento será constitutivo de infracción grave a tenor de lo establecido en el artículo 44 de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Procedimiento ante perros abandonados.

1.- Los perros abandonados, serán recogidos por la Administración mediante Servicio propio o concertado. Los medios usados en la captura y transporte tendrán las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y no producirán sufrimientos injustificados a los animales.



2.- Los perros referidos en el punto precedente permanecerán en el Centro de Recogida de perros durante el tiempo (15 días) legalmente establecido, o hasta el día de recogida fijado por el Centro de Protección Animal, en su caso concertado por la Diputación Foral de Álava. Si el propietario, desea recuperarlo deberá acreditar tal condición, así como abonar los gastos de mantenimiento y estancia del animal.

Cuando las circunstancias sanitarias, de peligrosidad o de sufrimiento del perro lo aconsejaran, a criterio del veterinario del referido servicio, el plazo citado se reducirá lo necesario.

3.- Transcurrido dicho periodo sin que fuera reclamado el perro no identificado podrá ser objeto de las siguientes medidas, esto es, de apropiación por el Ayuntamiento de depósito, de cesión a particular que lo solicite y que regularice la situación administrativa sanitaria del animal, en la forma establecida en el Anexo I de la presente Ordenanza y en última instancia, de sacrificio eutanásico.

En cualquier momento, la custodia de los perros de compañía podrá ser delegada provisionalmente en otras personas físicas o jurídicas.

4.- Si el perro llevara identificación, se notificará fehacientemente su recogida y/o retención al propietario, que dispondrá de un plazo de siete días hábiles para su recuperación quedando obligado al abono de los gastos que haya originado su estancia en el centro de acogida. Transcurrido dicho plazo sin que el/la propietario/a lo hubiere recuperado se dará al perro el destino previsto en el apartado anterior.

5.- El sacrificio de perros se practicará por procedimientos, que impliquen la pérdida de consciencia inmediata y que no implique sufrimiento, bajo el control y la responsabilidad de un veterinario.

Artículo 8.- Perros Vagabundos.

1.- Con el fin de evitar las molestias y/o riesgos que los perros pueden ocasionar a personas y bienes, los ciudadanos comunicarán a los servicios sanitarios municipales la presencia de perros vagabundos o abandonados.

2.- Queda prohibido facilitar alimento en la vía pública y solares a perros vagabundos.

El incumplimiento de este apartado será considerado infracción de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la presente Ordenanza.

3.- Cuando la proliferación de especies perros de hábitat urbano e incontrolado, lo justifique, se adoptarán por las autoridades municipales las acciones necesarias que tiendan al control de su población.

GASTOS:

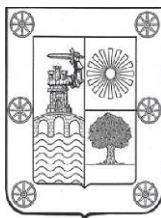
A) Si se trata de perro identificado:

Los Gastos desde la recogida inicial y permanencia en el Depósito de la Diputación Foral de Álava o en el Centro de Protección Animal, serán por cuenta del dueño, hasta la apropiación del perro por el Centro de Protección Animal.

Los Gastos desde la apropiación por el Centro de Protección Animal del perro recogido y no retirado por su dueño, serán por cuenta de dicho Centro.

B) Si el perro no estuviera identificado:

Los Gastos serán por cuenta del Ayuntamiento de recogida inicial hasta el vencimiento del plazo de estancia del perro en el centro de protección Animal, ya



sea por producirse su cesión a tercero o sacrificio.

Artículo 9.- Procedimiento ante una agresión.

1.- El Servicio Municipal ante quien se denuncie o se ponga en conocimiento la agresión causada por un animal, recabará del denunciante o de quien comunica los hechos, cualquier dato que facilite la identificación del propietario y/o poseedor y del perro causante de la agresión, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la autoridad encargada de la tramitación del expediente administrativo, que será el Ayuntamiento donde esté censado el perro o en su defecto donde resida el propietario, trasladándose toda la documentación.

2.- En el caso de que la agresión lleve aparejada lesiones causadas por mordedura la autoridad competente en la tramitación comunicará a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Departamento de Sanidad y al Servicio de Ganadería de la Diputación Foral la apertura del expediente.

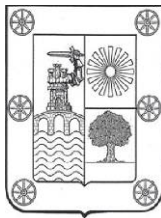
El Propietario y/o poseedor del perro causante de las lesiones, en el plazo de 24 horas, deberá someterlo a observación por parte del veterinario oficial o habilitado de su elección, durante catorce días, en el caso de perros, o por un periodo de tiempo distinto según el perro de que se trate o cuando las circunstancias epizootiológicas de cada momento así lo aconsejen y previo informe técnico motivado. Si transcurridas 24 horas desde la mordedura, no lo hubiese hecho de manera voluntaria, la autoridad municipal competente, le requerirá para hacerlo, pudiendo ordenar el internamiento y/o aislamiento del perro en un centro de recogida de perros (Anexo II).

El incumplimiento de este requerimiento será considerado infracción grave de acuerdo al artículo 36.2.b.1 de la Ley 8/1997, de 26 de junio de Ordenación Sanitaria de Euskadi y sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar su cumplimiento. En todo caso, el coste del informe o certificado emitido, si lo hubiere, corresponderá al propietario y/o poseedor del animal. En el caso de que el perro no tuviera propietario o poseedor conocido, el Servicio Municipal conocedor de los hechos será el encargado de su recogida y puesta en observación. Esta puesta en observación deberá comunicarla al Ayuntamiento competente en la tramitación del expediente dentro del plazo de 72 horas de ocurridos los hechos.

El veterinario deberá realizar la observación para descartar o detectar riesgos de zoonosis y para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, emitiendo el correspondiente certificado / informe del resultado de la misma conforme al modelo del anexo III.

El propietario y/o poseedor, terminada la observación, deberá remitir en el plazo de 48 horas el certificado / informe veterinario a la autoridad competente en la tramitación del expediente, señalada en el párrafo primero, para su incorporación al mismo, quien a su vez remitirá una copia del certificado / informe veterinario al Servicio de Ganadería de la Diputación Foral correspondiente y a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Departamento de Sanidad. Si del resultado de la observación practicada se infiriesen circunstancias de riesgo sanitario, la Autoridad municipal podrá ordenar la prórroga o establecimiento del internamiento y/o aislamiento del perro.

3.- Si la agresión no lleva aparejada lesiones causadas por mordedura el propietario o poseedor del perro deberá someterlo a observación por parte del veterinario oficial o habilitado de su elección, para evaluar el potencial riesgo del



carácter del animal, durante el tiempo que éste estime necesario, emitiendo el oportuno certificado que será remitido por el propietario a la autoridad competente para la tramitación del expediente.

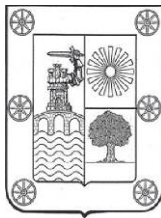
Artículo 10.- Prohibiciones.

1.-Queda expresamente prohibido:

- a) Maltratar a los perros o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños y angustia injustificados.
- b) Abandonarlos
- c) Asimismo se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie animal, incluida en esta Ordenanza, en la vía pública, debiendo comunicar su presencia al Servicio Municipal correspondiente para que provea aquello que corresponda a tal situación.
- d) No facilitarles la alimentación necesaria para subsistir y/o mantenerles en establecimientos inadecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- e) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios/as en caso de necesidad, por exigencia funcional o para mantener las características de la raza.
- f) Suministrarles drogas o fármacos o practicarles cualquier manipulación artificial que pueda producirles daño físico o psíquico, aún cuando sea para aumentar el rendimiento de una competición.
- g) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que impliquen tratos vejatorios.
- h) Las peleas de animales.
- i) Sacrificar perros en la vía pública, salvo en los casos de extrema necesidad y fuerza mayor.
- j) La venta, donación o cesión de perros a personas menores de 14 años y a personas incapaces sin la autorización de quien tenga la patria potestad o tutela.
- k) La venta ambulante o cesión en vía pública de perros salvo en ferias o mercados autorizados.
- l) La venta de perros a laboratorios o clínicas sin control de la Administración.
- m) La donación de perros como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de aquellos.
- n) La venta de perros pertenecientes a especies protegidas así como su posesión y exhibición en los términos de su legislación específica.

2.-Así mismo queda expresamente prohibido:

- a) La entrada y permanencia de perros en locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos, salvo que se autorice por la autoridad sanitaria.
- b) La entrada y permanencia de perros en aquellos locales, recintos y espacios en los que se celebran espectáculos públicos, así como en las piscinas públicas, locales sanitarios y similares; así como en playas y establecimientos de concurrencia pública educativos, culturales o recreativos, cuyas normas específicas lo prohíban.
- c) Los titulares del resto de establecimientos abiertos al público podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de perros en los mismos, señalando visiblemente en la entrada tal prohibición.



- d) El acceso y permanencia de los perros en lugares comunitarios privados, tales como Sociedades culturales, recreativas, zonas de uso común de comunidades de vecinos, etc., estarán sujetos a las normas que rijan dichas entidades sin perjuicio de lo establecido en párrafo 2 del artículo 4 del Decreto 101/2004, de 1 de junio.
- e) Se prohíbe la tenencia habitual o estabulación de perros en balcones, garajes, pabellones, sótanos, azoteas, jardines o cualquier otro local o terreno urbano, cuando estos ocasionen molestias, objetivas a los vecinos o transeúntes.
- f) También se prohíbe la presencia habitual, en régimen de estabulación o semiestabulación, de perros domésticos, en parques y jardines públicos y terrenos calificados como urbanos.
- g) Se prohíbe dejar sueltos los perros en espacios exteriores de afluencia pública o locales abiertos al público. Máxime los perros potencialmente peligrosos, salvajes y/o reputados de dañinos o feroces, fuera de las condiciones y de los recintos, áreas o parques zoológicos destinados a tales oficios.
- h) Los perros no pueden estar atados durante más de 8 horas consecutivas.
- i) No se pueden dejar solos a los perros en el domicilio durante más de tres días consecutivos.

Artículo 11.- Excepciones.

- 1) No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los deficientes visuales acompañados de perros-guías, tendrán acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y transportes públicos. Entre los establecimientos de referencia se incluyen los centros hospitalarios, públicos y privados, así como aquellos de asistencia sanitaria.
- 2) El deficiente visual, previo requerimiento, acreditará la condición de perro-guía del animal, así como el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.
- 3) Cuando el perro-guía presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, riesgo para las personas, no podrán acceder a los lugares señalados en el artículo anterior.

Artículo 12.- Desplazamientos intracomunitarios de perros.

Los poseedores o propietarios de perros, gatos y hurones que vayan a desplazarlos intracomunitariamente deberán ir acompañados durante todo el desplazamiento de un pasaporte regulado en la Orden de 27 de septiembre de 2004 del consejero de agricultura y pesca, o la normativa que la sustituya, expedido por un veterinario oficial o habilitado.

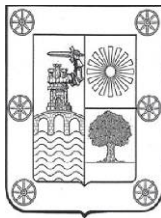
CAPITULO II- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 13.- Régimen General.

Será de aplicación a los perros potencialmente peligrosos, definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de perros potencialmente peligrosos, en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 14.- Licencia.

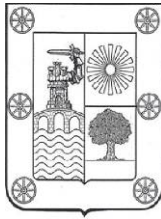
- 1.- La tenencia de cualesquiera perros clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen



jurídico de la tenencia de perros potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de perros potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Perros Potencialmente Peligrosos.
- d) No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- e) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.
- f) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).
- g) Los propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos, conforme al artículo 13-3-e) y 12 del Decreto 101/2004, de 1 de junio, además de la formalización de un seguro en los términos establecidos en el apartado anterior, deberán contratarlo en el plazo de diez días desde la identificación del perro y previamente a la inclusión del mismo en el registro correspondiente. Dicho seguro podrá estar incorporado en otros seguros, pero en todo caso su contratación deberá estar acreditada por medio de un certificado, conforme el modelo que figura en el anexo III del citado Decreto 101/2004, emitido por la compañía aseguradora. En el mismo, se hará referencia expresa a la identificación del perro cubierto por la misma y las fechas de efecto y vencimiento del mismo.
- h) El titular de perro será responsable de que el perro esté cubierto durante la vida del mismo por un seguro de responsabilidad civil en vigor, realizando para ello las renovaciones que sean necesarias en el momento oportuno.
- i) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado 1.- se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, anteriormente referenciado.

2.- La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en la



Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3.- La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente para su expedición.

4.- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, será causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

5.- Las licencias concedidas sin haber cumplido los requisitos exigidos en el párrafo 1 de este artículo, serán nulas a todos los efectos y, por tanto, se considerará al titular de la misma como carente de licencia.

Artículo 15.- Registro de Perros Potencialmente Peligrosos.

1.- Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

2.- Deberá comunicarse al registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

3.- El traslado de un perro potencialmente peligroso a un municipio de fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros Municipales.

4.- El incumplimiento por el titular del perro de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1999.

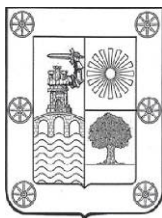
Artículo 16.- Medidas de Seguridad.

1.- Los propietarios, criadores o tenedores de perros potencialmente peligrosos tendrán obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos perros con los seres humanos y eviten molestias a la población.

2.- La presencia de perros potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a la que se refiere el artículo 17 de la presente Ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del perro en el Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos.

3.- Los perros potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o perros que accedan o se acerquen a estos lugares.

4.- Los criadores, adiestradores y comerciantes de perros potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.



5.- La sustracción o pérdida de un perro potencialmente peligroso habrá de ser comunicada por su titular al responsable de Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 17.- Excepciones.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de:

- a) Organismos públicos o privados que utilicen estos perros con una función social.
- b) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en la Ley 50/1999.
- c) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque, según lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente Ordenanza.

Artículo 18.- Transporte.

El transporte de perros potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

**TITULO III DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ANIMALES
NÚCLEOS ZOOLOGICOS**

Artículo 19.- Régimen General.

1.- Los núcleos zoológicos se regirán por lo establecido en el Decreto 81/2006, de 11 de Abril, de Núcleos Zoológicos, o la normativa que lo sustituya.

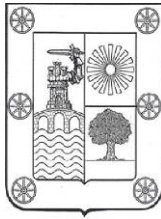
2.- Asimismo, estarán sujetos a la obtención de la previa Licencia Municipal en los términos que determina, en su caso, la Ley 3/98, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y el Decreto 165/99 por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de licencia, y demás normativas de aplicación.

TITULO IV INSPECCION Y CONTROL

Artículo 20.- Inspección y Control.

1.- La inspección y control de las materias reguladas en esta Ordenanza será llevada a cabo por agentes de la policía local u otros funcionarios los cuales serán considerados como agentes de la autoridad pudiendo levantar acta (en la que el interesado podrá reflejar su disconformidad), que será notificada al interesado mediante acta o boletín de denuncia y remitida al órgano competente para que adopte las medidas necesarias y acuerde, si procede, la incoación de procedimiento sancionador.

2.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo competente para la imposición de la sanción pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga la resolución judicial firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.



3.- Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las autoridades judiciales.

TITULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Infracciones y Sanciones.

1.- Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi y en la presente Ordenanza, en virtud de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

2.- Las infracciones administrativas serán sancionadas según lo que dispone la normativa mencionada en el apartado anterior de este artículo, sin perjuicio de las especificaciones de las infracciones y de la graduación de las sanciones de esta Ordenanza para una más correcta identificación de las infracciones y una más precisa determinación de las sanciones.

Sección 1ª.- Protección de animales

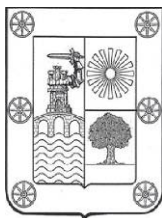
Artículo 22.- Infracciones.

1.- Se considerarán infracciones leves:

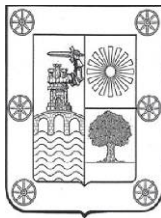
- a) Las inobservancias de las obligaciones de esta Ordenanza que no tenga trascendencia grave para la higiene, y/o seguridad y/o tranquilidad ciudadanas.
- b) Poseer perros de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuera exigible.
- c) El transporte de perros con incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
- d) La tenencia de perros en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.
- e) Someter a los perros a trato vejatorio o a la realización de comportamientos o actitudes impropias de su condición.
- f) La falta de comunicación al R.E.G.I.A de la identificación censal y/o de las variaciones en la identificación censal de los perros contenidas en el artículo 3º del Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de perros de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) El mantenimiento de los perros sin la alimentación, bebida y asistencia sanitaria necesarias o en instalaciones inadecuadas a sus necesidades fisiológicas y etológicas tanto en espacio como en el aspecto higiénico-sanitario.
- b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de perros sin control veterinario o en contra de lo establecido en la Ley de Protección de los Perros y normas de desarrollo, especialmente el artículo 9 del Decreto 101/2004, de 1 de junio.
- c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios.
- d) La venta de perros no autorizada.
- e) Maltratar o agredir a los perros causándoles sufrimiento innecesarios, lesiones o mutilaciones.



- f) Suministrar a los animales, directamente o a través de los alimentos, sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
 - g) No mantener la debida diligencia en la custodia y guarda de perros que puedan causar daños.
 - h) Que en las vías y espacios públicos urbanos, así como en las partes comunes de los inmuebles colectivos, los perros de la especie canina no vayan bajo control y no estén sujetos mediante una cadena o correa adecuada a las características del perro y con una longitud máxima de dos metros.
 - i) No prestar a los perros asistencia veterinaria adecuada ante dolencias o sufrimientos graves y manifiestos.
 - j) Hacer participar a los perros en espectáculos carentes de la correspondiente autorización administrativa.
 - k) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.
 - l) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 y 2 del Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre la ratio de tenencia de perros por metros cuadrados de superficie y sobre la entrada y permanencia de perros en los locales y vehículos determinados por el mencionado artículo.
 - m) El incumplimiento de las condiciones especiales impuestas a los perros sometidos a condiciones especiales de tenencia por el artículo 7 del Decreto 101/2004, de 1 de junio.
 - n) El incumplimiento, por parte de los establecimientos, de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, cualesquiera de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Perros o en sus normas de desarrollo y, en particular, conforme al Decreto 81/2006, de 11 de Abril, de Núcleos Zoológicos:
 - La carencia del libro de Registro a que se refiere el artículo 7 del Decreto.
 - La posesión de Libros de Registro incompletos o con ausencia de datos.
 - La venta, tenencia, tráfico, comercio y exhibición de especies perros con incumplimiento de la normativa CITES y del Real Decreto 1881/1994, de 16 de Septiembre.
 - Carecer de la inscripción registral o la correspondiente autorización de funcionamiento.
 - No contar con la correspondiente autorización de modificación o no comunicar al Registro los cambios introducidos en el centro o establecimiento.
 - No permitir, dificultar o no colaborar en los trabajos oficiales de inspección.
- 3.- Se considerarán infracciones muy graves:
- a) Causar la muerte a los perros mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas.
 - b) El abandono de un perro.
 - c) La filmación de escenas con perros para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento no simulado.



- d) Suministrar a los perros que intervengan en espectáculos permitidos: anestésicos, drogas y otros productos con el fin de conseguir su docilidad, mayor rendimiento físico o cualquier otro fin contrario a su comportamiento natural.
- e) La cría o cruce de razas caninas peligrosas.
- f) Depositar alimentos emponzoñados en vías y espacios públicos.
- g) Hacer participar a los perros en espectáculos prohibidos.
- h) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 23.- Sanciones.

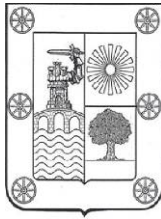
1. De acuerdo con la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales, las infracciones en materia de protección de los perros se sancionarán con multas de las cuantías siguientes:
 - a) Las infracciones leves con multa de 30,05 € a 300,51 €
 - b) Las infracciones graves con multa de 300,52 € a 1.502,53 €
 - c) Las infracciones muy graves con multa de 1.502,54 € a 15.025,30 €
2. Las cuantías de las sanciones serán anuales y automáticamente actualizadas con arreglo al índice de precios al consumo, el cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior.
3. Las infracciones graves reguladas en el apartado n) serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 81/2006, de 11 de Abril, de Núcleos Zoológicos.

Artículo 24.- Sanciones accesorias.

1. La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los perros objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal.
2. Los perros decomisados se custodiarán en las instalaciones habilitadas al efecto y serán preferentemente cedidos a terceros, y en última instancia sacrificados.
3. La comisión de infracciones graves y muy graves, podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, hasta un máximo de dos años para las graves y un máximo de cuatro años para las muy graves, así como la prohibición de adquirir otros perros por un periodo máximo de cuatro años.
4. La reincidencia, en plazo inferior a tres años, en faltas tipificadas como muy graves comportará la pérdida de la autorización administrativa.

Artículo 25.- Graduación de sanciones.

1. Para la graduación de las cuantías de las multas y la determinación del tiempo de duración de las sanciones previstas en el apartado 3 del artículo precedente se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
 - b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
 - c) La reiteración en la comisión de infracciones. Existe reiteración cuando se hubiere impuesto sanción mediante resolución firme en vía administrativa por comisión de una de las infracciones previstas en la



presente Ordenanza en el plazo de cinco años anteriores al inicio del expediente sancionador.

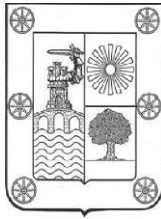
- d) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá especial significación la violencia ejercida contra perros en presencia de niños/as o discapacitados/as psíquicos/as.
2. Se aplicará analógicamente, en la medida de lo posible y con las matizaciones y adaptaciones que exija la peculiaridad del sector administrativo de que se trata, las reglas penales sobre exclusión de la antijuridicidad y de la culpabilidad, sin perjuicio de atender, a idénticos efectos, a otras circunstancias relevantes en dicho sector.
3. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía, siendo competente para instruir y resolver el expediente el órgano en quien resida la potestad sancionadora.

Artículo 26.- Competencia sancionadora.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos forales reguladora en la Ley 6/93, de 29 de octubre, de Protección de los Animales, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento.
2. Será órgano competente para incoar y resolver la comisión de infracciones tipificadas como leves, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidentencia.
3. Será órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como graves, el Ayuntamiento Pleno.
4. Las infracciones tipificadas como muy graves, serán sancionadas por el órgano foral competente, conforme a la previsión del art. 31.3 de la Ley citada, se delega en los órganos forales competentes la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la infracción muy grave de abandono de perros.

Artículo 27.- Medidas cautelares.

1. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo competente para la imposición de la sanción pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga la resolución judicial firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.
2. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las autoridades judiciales.
3. Iniciado el expediente sancionador, y con el fin de evitar la Comisión de nuevas infracciones, el instructor del expediente podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares:
 - a) La retirada preventiva de los perros sobre los que existan indicios de haber sufrido alguno de los supuestos proscritos por la presente Ley, y la custodia, tras su ingreso, en un centro de recogida de animales.
 - b) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.
4. Las medidas cautelares durarán mientras persistan las causas que motivaron su adopción, en todo caso, la retirada de perros no podrá



prolongarse más allá de la resolución firme del expediente, ni la clausura exceder de la mitad del plazo establecido en el artículo 29-2º de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre, de Protección de Animales.

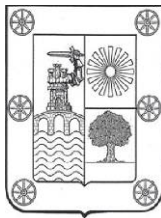
Artículo 28.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los cuatro meses, si son graves, al año y a los dos años en el caso de las muy graves.
2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.
3. Las sanciones prescribirán a los cinco años cuando su cuantía sea igual o superior a 305,00 € y al año cuando sea inferior a esta cantidad.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Sección 2ª. Perros Potencialmente Peligrosos

Artículo 29.- Infracciones.

1. De acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos constituyen infracciones administrativas las tipificadas en la misma.
2. Son infracciones muy graves:
 - a) Abandonar un perro potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por perro abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
 - b) Tener perros o perros potencialmente peligrosos sin licencia.
 - c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o perro potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
 - d) Adiestrar perros para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
 - e) Adiestrar perros potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
 - f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de perros potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
3. Son infracciones graves:
 - a) Dejar suelto un perro potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 - b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
 - c) Omitir la inscripción en el Registro.
 - d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
 - e) El transporte de perros potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999.
 - f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.



4. Son infracciones leves las vulneraciones a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, no tipificadas en los apartados anteriores y en particular las siguientes:
 - a) Tener perros potencialmente peligrosos en las vías y en los espacios públicos sin que la persona que los conduzca o controle lleve la licencia municipal y la certificación acreditativa de la inscripción registral.
 - b) Tener más de un perro potencialmente peligroso por persona en las vías y espacios públicos.
 - c) Tener perros peligrosos en las vías y espacios públicos con una correa o cadena extensible o de longitud superior a 2 metros.
 - d) No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que albergan perros potencialmente peligrosos.
 - e) No presentar con periodicidad anual el certificado de sanidad animal.

Artículo 30.- Sanciones.

Las infracciones señaladas en el artículo anterior llevarán aparejadas las siguientes multas:

- Infracciones leves desde 150,25 € a 300,51€
- Infracciones graves desde 300,52 € a 2.404,05 €
- Infracciones muy graves desde 2.404,06 € a 15.025,30 €

Artículo 31.- Sanciones accesorias y medidas cautelares.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 35 podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los perros potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.
2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del perro hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.
- 3.- La Autoridad competente procederá a la intervención cautelar y traslado al centro de recogida que tenga previsto, de cualquier perro considerado potencialmente peligroso, cuando su propietario no cumpla las medidas contenidas en el Decreto 101/2004, de 1 de Junio.

Artículo 32.- Competencia sancionadora.

1. Será competente el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco para las infracciones relativas al certificado de capacitación para el adiestramiento y a la homologación de los cursos para la formación de los adiestradores.
2. Será competente la Alcaldía-Presidencia en las restantes infracciones. Si excede el ámbito territorial la competencia recaerá en el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

Sección 3ª Residuos

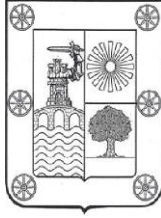
Artículo 33.- Infracciones.

Con arreglo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, constituye infracción administrativa leve en materia de animales:

- Abandonar las deyecciones de los perros en vías y plazas públicas, parques infantiles, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al ornato y/o tránsito de personas.

Artículo 34.- Sanciones.

Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con multa



de hasta 601,01 €

Artículo 35.- Competencia sancionadora.

Será órgano competente para la imposición de sanciones la Alcaldía-Presidencia.

Sección 4ª.- Ordenación sanitaria

Artículo 36.- Infracciones.

Se considera infracción al artículo 36.2.b.1ª de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi el incumplimiento del requerimiento de la autoridad municipal competente para el sometimiento a observación por parte de veterinario oficial o habilitado de un perro causante de una agresión, así como el incumplimiento de las medidas cautelares que se adopten.

Artículo 37.- Sanciones.

Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán con multa de 3005,06 € a 15.025,30 € que se graduará conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 8/97, de 26 de junio.

Artículo 38.- Competencia sancionadora.

Será órgano competente para la imposición de sanciones la Alcaldía-Presidencia.

Sección 5ª.- Infracciones de ordenanza

Artículo 39.- Infracciones.

Constituyen infracciones tipificadas al amparo del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la presente ordenanza, no tipificados en la normativa sectorial específica, será constitutivo de infracción leve.
- b) Obstaculizar el funcionamiento de los servicios municipales en actividades relacionadas con el control de los perros, será constitutivo de infracción leve.
- c) Facilitar alimentos en la vía pública a perros vagabundos, será constitutivo de infracción leve.
- d) No facilitar la información o documentación relativa a las características de la tenencia de perros o la puesta a disposición del perro requerida por la autoridad municipal, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza, será constitutivo de infracción grave.

Artículo 40.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con las siguientes multas:

- Infracciones muy graves: hasta 3000 €
- Infracciones graves: hasta 1.500 €
- Infracciones leves: hasta 750 €

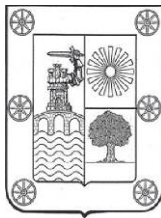
Artículo 41.- Competencia sancionadora.

Será órgano competente para la imposición de sanciones la Alcaldía - Presidencia.

Sección 6ª.- Procedimiento sancionador

Artículo 42.- Procedimiento.

El procedimiento sancionador en todas las infracciones reguladas en este título se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley



30/992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del procedimiento Administrativo Común y, según cual sea la procedencia normativa de cada una de las disposiciones señaladas en las secciones precedentes, se aplicará la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 43.- Concurrencia con proceso penal.

1. Si el instructor, en cualquier momento del procedimiento, considerase que los hechos sobre los que instruye pueden ser constitutivos de ilícito penal, lo pondrá en conocimiento del órgano competente para resolver, el cual, si estima razonable la consideración del instructor, pondrá dichos hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

Igualmente se solicitará al Ministerio Fiscal comunicación sobre las actuaciones practicadas cuando se tenga conocimiento de que se está siguiendo un proceso penal sobre los hechos a los que se refiere el procedimiento administrativo. La misma comunicación se solicitará cuando el proceso penal se siga sobre hechos que sean resultado o consecuencia de los hechos a los que se refiere el procedimiento administrativo.

2. Recibida la comunicación del Ministerio Fiscal, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial firme.

3. La suspensión del procedimiento administrativo sancionador no impide el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando resulten compatibles con las acordadas en el proceso penal. No se entenderán compatibles si las medidas cautelares penales son suficientes para el logro de los objetivos cautelares considerados en el procedimiento administrativo sancionador.

El acto por el que se mantengan o adopten las medidas cautelares deberá ser comunicado al Ministerio Fiscal.

4. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que se substancien.

La Administración revisará de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los declarados probados en la resolución penal, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.

Artículo 44.- Comunicación al R.E.G.I.A.

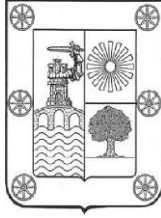
Los órganos sancionadores competentes remitirán al R.E.G.I.A. una copia de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.



ANEXO I
DOCUMENTO DE CESIÓN DE PERROS SIN IDENTIFICAR

En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre de Protección de Perros y en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Perros se Cede temporalmente a:

D: _____ con DNI nº: _____

Domiciliado en: _____ Provincia de: _____ calle:

_____ Teléfono: _____ email: _____

—,

la posesión del Perro con nº registro _____ y con características siguientes:

Raza: _____ Capa _____ Color _____ Sexo _____

—

Aptitud _____ Edad aproximada _____ con fecha de

entrada en el Centro _____ y que no porta identificación.

El / la abajo firmante se compromete a cuidar el perro y a devolverlo al Centro...en el caso de que se le requiera, cuando ocurra que una tercera persona demuestre de manera fehaciente ser propietaria legítima del animal.

Así mismo, en los supuestos establecidos en el artículo 5-1 y siguientes de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, se compromete a acudir a éste centro para implantarle de oficio el microchip identificativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada del perro en el Centro... o bien a presentar documentación de que se le ha implantado en algún otro centro o clínica veterinaria.

En _____ a _____ de _____ de _____

Leído y aceptado _____

(Firma de la persona que acepta la cesión del animal)

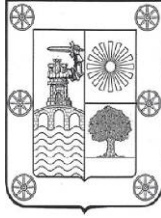
ANEXO II
NOTIFICACIÓN DE OBLIGATORIEDAD DE OBSERVACIÓN DE UN PERRO ANTE UNA AGRESIÓN

De acuerdo lo establecido en el artículo 11 de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre, de Protección de los Animales, los Ayuntamientos entre otros deberán ordenar el aislamiento y/o internamiento de aquellos perros que hubieran atacado al hombre para su observación.

Así mismo la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Perros en su artículo 11, determina el procedimiento a seguir por el propietario/a y poseedor/a del perro causante de las lesiones y la sanción que conlleva su incumplimiento.

De conformidad con lo anterior, se le informa que:

Primero: D _____ con domicilio



en _____ C/ _____, n^o
DNI _____ Tfno. _____ como propietario/a y/o
poseedor/a del perro causante de la agresión con n^o de identificación (para
perros sujetos a ello) _____, raza _____ que
en el plazo de 24 horas debe someterle a observación por parte del veterinario
oficial o habilitado de su elección, durante catorce días. Una vez terminada la
observación, remitirá en el plazo de 48 horas, al _____ del Ayuntamiento
de _____, el certificado/informe veterinario.

Segundo: Para cualquier aclaración o ampliación de la información recibida
debe dirigirse al _____ del Ayuntamiento
de _____ (Dirección) y/o llamar por teléfono
al _____.

En _____ a _____ de _____ de _____

Leído y aceptado _____

(Firma del propietario/a y/o poseedor/a)

ANEXO III

INFORME VETERINARIO SOBRE PERROS MORDEDORES

Veterinario:.....

N^o Colegiado:.....

Dirección:..... Tel:.....

DATOS DEL ANIMAL

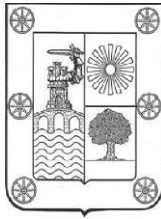
Propietario/a		D.N.I.	
Domicilio		Municipio	Teléfono
Especie	Identificación	Nombre	Raza
Edad	Sexo	Seguro de responsabilidad civil	

Que el perro mencionado ha sido sometido a vigilancia y observación y que
habiéndolo examinado el/los días....., no le he apreciado ningún
síntoma que indique que pueda tener una enfermedad zoonósica, por lo que doy por
finalizado el periodo de observación y vigilancia.

Firma y sello

Lugar y fecha:"

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los
interesados durante un plazo de 30 días hábiles, mediante la inserción del
correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, así
como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribera Baja, para que cualquier



interesado pueda presentar reclamaciones o sugerencias que estime oportunas.

TERCERO.- En caso de presentar reclamaciones o sugerencias, éstas serán resueltas por el Pleno, y en caso contrario, considerar este acuerdo como definitivo.

9.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR.

Visto que con fecha 10.07.2014 y número de orden 1272 tiene entrada en el registro municipal, moción suscrita por los dos concejales que componen el grupo municipal popular, cuyo texto literal es el siguiente:

“1º. Que se modifique la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

ANEXO. EPÍGRAFE 1. UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

Incluyendo el siguiente texto al final del epígrafe:

Abonos familiares, se entiende por abono familiar aquel que incluye los cónyuges o pareja de hecho, los hijos de uno u otro cónyuge o miembro de la pareja de hecho, siempre y cuando sean menores de 18 años, o menores de 25 años, si éstos se encuentran realizando estudios reglados.

2º. Que se proceda a la devolución de los importes que corresponda, cobrados durante el ejercicio de 2014, a aquellas personas que han pagado un abono personal individual, siendo miembros de familia con abono familiar y no tengan cumplidos los 18 años o 25 años siendo estudiantes de estudios reglados.

El Ayuntamiento publicará un bando para dar a conocer esta modificación en el menor plazo posible.”

El Pleno de la Corporación Municipal **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el punto segundo de la moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, quedando de la siguiente manera:

“2º. Que se proceda a la devolución de los importes que corresponda, cobrados durante el ejercicio de 2014, a aquellas personas que han pagado un abono personal individual, siendo miembros de familia con abono familiar o individual y no tengan cumplidos los 18 años o 25 años, siendo estudiantes de estudios reglados.

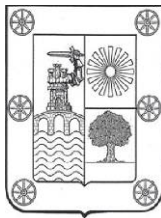
El Ayuntamiento publicará un bando para dar a conocer esta modificación en el menor plazo posible (se concederá un mes para solicitar la devolución, desde la publicación del bando municipal).”

Sometida a votación la anterior moción, se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 6 (2 – PP; 2 EAJ/PNV y 2 – PSE – EE- PSOE); En contra: 2 (PSE- EE- PSOE: D. Maria Begoña Reguero Angulo y D. Francisco Oliver Bueno).

La presente moción es aprobada por mayoría de los miembros presentes de la Corporación Municipal.

10.- ESCRITOS VARIOS.

En este punto no se lee escrito alguno.



II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO

RUEGOS Y PREGUNTAS

1.- La Concejala D. Maria Josefa Martínez Rubio (EAJ-PNV), ruega que en el tiempo que tenemos desde el 15 de septiembre al 15 de Julio de 2015, se arregle el perímetro de las piscinas, ya que media docena de personas se meten dentro de las instalaciones todas las noches, proponiendo la colocación de una pantalla vegetal mejor.

2.- El Concejal D. Pedro Maria Bodega Sáenz de Pobes (EAJ – PNV), plantea las siguientes cuestiones:

2.1.- El rótulo de Piscina Municipal, se debería haber colocado también en Euskera, no sólo en Castellano.

2.2.- En el Sector R/12 vuelvo a recordar que hay que limpiar las aceras, que las hierbas están muy altas.

El Concejal D. Eduardo Bárcena González (PP), señala que se puede contratar a personas desempleadas para realizar ese tipo de trabajos.

2.3.- Ruega ver los datos de los trabajos realizados por el Arquitecto y la Aparejadora de Enero a fecha de hoy.

2.4.- Señala el citado Concejal que a las piscinas habría que entrar siempre por los tornos, no por el bar. El Sr. Alcalde le responde que ya hay previsto un cambio de ubicación en los tornos, para que eso sea así.

El Concejal D. Eduardo Bárcena González (PP), señala que le han comentado que todos los días se cuelan bastantes personas.

2.5.- Pistas de padel: Incumplimiento del contrato en lo relativo a los horarios, desea conocer que es lo que el Sr. Alcalde ha hablado con los adjudicatarios.

2.6.- Ruega que se constituya una comisión o pleno, para estudiar el reparto económico a las juntas administrativas en materia de fiestas, y no ocurra como el año anterior.

2.7.- Pregunta al Sr. Alcalde por la sauna en las instalaciones municipales, si es verdad que ha tenido que venir un cerrajero.

3.- El Concejal D. Eduardo Bárcena González (PP), indica que el juicio existente entre este Ayuntamiento y la Junta Administrativa de Rivabellosa en materia de las tasas del agua, y una vez que se han devuelto las cantidades giradas erróneamente, pregunta al Sr. Alcalde si este Ayuntamiento va a retirar la demanda interpuesta en su día, ya que esto cuesta un dinero a las arcas municipales.

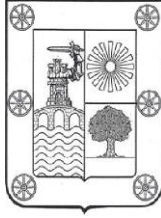
El Sr. Alcalde le responde que dicho procedimiento se inició como consecuencia de una ilegalidad, y que esto lleva su proceso, y a mayor abundamiento indicar que el coste del agua en la localidad me continúa pareciendo una barbaridad.

En este punto se ausenta del pleno, la Concejala D. María Begoña Reguero Angulo.

El Portavoz del Grupo Municipal EAJ/PNV, D. Pedro María Bodega Sáenz de Pobes, indica que desde su grupo se solicita que se retire la demanda interpuesta contra la Junta Administrativa de Rivabellosa, ya que todos los errores están subsanados.

Y una vez tratados todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia

**AYUNTAMIENTO DE
RIBERA BAJA**
Ribabellosa (Álava)



**ERRIBERA BEITIAKO
UDALA**
Ribabellosa (Araba)

levanta la sesión siendo las doce horas y veinticinco minutos, extendiéndose la presente acta de lo actuado; de todo lo cual yo, como secretaria actuante lo certifico y doy fe.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

PEDRO MONTOYA RUIZ

ANA FERNÁNDEZ DE GOBEO GÓMEZ